



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 SEP 2023

Proceso N° 2022-00206

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que el telegrama a través del cual se comunicaba al abogado **ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ** su designación en el presente proceso (fl. 142) fue devuelto, se releva del cargo y en su reemplazo se designa como curador *ad litem* de los emplazados, al(la) abogado (a) relacionado en el acta anexa a este proveído, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, núm. 7°). Líbrese telegrama.

2. Atendiendo a la comunicación allegada por la parte actora, y como quiera que una vez verificado el Certificado de Tradición y Libertad del bien objeto del proceso, se advierte que con la anotación No. 009 de 1982 se dispuso cancelar las hipotecas constituidas en favor de **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, por lo que no resulta necesaria su citación al presente proceso y, en consecuencia, se ordena su **DESVINCULACIÓN**.

3. En atención a que la citada **BANCO DAVIVIENDA S.A.** constituyó apoderado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (CD 86 y fl 87), y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia del expediente digital o link al correo electrónico del apoderado, y contrólese el respectivo término.

Se reconoce personería al abogado **GEMBER ANARITA PALMA** para actuar en representación de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de conformidad con el mandato conferido.

4. Teniendo en cuenta que la parte actora allegó descurre de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de Banco Davivienda S.A. (fl. 78 al 80), este despacho advierte que en el presente asunto no se ha dispuesto correr traslado alguno como quiera que a la fecha no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

5. Se agrega la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a través de la cual informa que se inscribió la demanda en el folio de matrícula No. 50C-343460 (fl. 168 al 173).

Previo a disponer sobre la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se advierte que de conformidad con lo previsto en el

745

sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. No obstante lo anterior, en las fotografías aportadas se evidencia que la parte actora fijó una valla en una de las ventanas del apartamento, lo cual no resulta concordante con lo previsto en la norma citada.

En ese sentido, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda con la instalación de la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. y allegue las fotografías correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Unidad de Jurisdicción Civil
Circuito de Bogotá D.C.

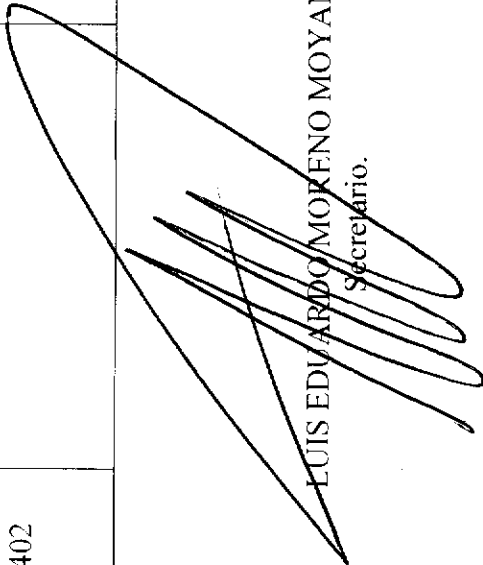
El anterior auto se Notifico por Estado
No. 060 Fecha 28 SEP 2023

El Secretario(a), 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LISTADO DE CURADORES

NOMBRE	No. CÉDULA	TP	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	No. PROCESO	No. PROCESO DESIGNADO
MARIA EVIDALIA ORTIZ CAVIEDES	65.697.964	195.555	Calle 17 No. 8-35 Oficina 402	3108772400		2015-00634	2022-00206



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario.

